



Ministerio  
**de Economía  
y Finanzas**



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia

**Resolución N.º 285/022.**

Montevideo, 19 de diciembre de 2022.

**ASUNTO N.º 2022-5-1-0103113: INSTITUTO NACIONAL DE CARNES - CONSULTA.**

**VISTO:**

Los escritos presentados por el Instituto Nacional de Carnes (en adelante INAC), con fecha 6 de diciembre de 2022.

**RESULTANDO:**

1. Que, mediante dos comparencias, INAC aporta información sobre la industria cárnica en el Uruguay.
2. Que, primeramente, en el escrito que luce agregado a fs. 1 a 7, INAC – habiendo tomado conocimiento por un comunicado de prensa de fines de noviembre del interés del grupo Minerva en adquirir una planta frigorífica propiedad de BPU – expresa su entendimiento de que dicha operación requeriría la autorización previa de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia.
3. Que, asimismo, INAC aporta elementos a efectos de dimensionar el impacto de dicha operación en caso de efectivizarse.
4. Que, por su parte, en su escrito glosado a fs. 9 a 14, INAC pone en conocimiento de la Autoridad de Competencia, hechos que podrían, a su entender, ameritar el inicio de una investigación por parte de este órgano.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, se ha emitido el informe jurídico N°264/02, de fecha 8 de diciembre de 2022.
2. Que, la asesora entiende que corresponde abordar lo planteado en estos obrados, desde dos perspectivas.

3. Que, respecto a la posibilidad que el Grupo Minerva adquiriera la propiedad de BPU, en la medida que se den los presupuestos establecidos en el artículo 7 de la Ley N° 18.159, en la redacción dada por la Ley N° 19.833, se requerirá la autorización de la Comisión para que el negocio se perfeccione.
4. Que, en segundo lugar, se refiere a una serie de hechos que podrían atentar contra la libre competencia, haciendo alusión a posibles prácticas concertadas entre empresas, como la disminución de la cantidad de faena, desconocimiento de acuerdos con productores y otras operativas similares - entre las empresas - con impactos en los precios pagados a los productores, que justifican el análisis de la Comisión, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 4 de la Ley N° 18.159 y las previsiones del 4 bis de la citada norma.
5. Que, la asesora entonces, al amparo de lo previsto en el artículo 11 de la ley N° 18.159, los artículos 19 y 20 del Decreto N° 404/007, sugiere dar inicio a una medida preparatoria, a efectos de estudiar los extremos comunicados por INAC, requiriendo información a los distintos agentes del mercado y toda otra diligencia que la Comisión entienda pertinente.
6. Que, la asesora sugiere dar respuesta a la consulta en los términos del informe N.º 264/022, tenido presente lo informado por INAC y se disponga el inicio de una medida preparatoria.
7. Que, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia compartiendo el informe N.º 264/022, habrá de dar respuesta a la consulta en los términos del mismo.
8. Que asimismo habrá de disponer el inicio de una medida preparatoria.
9. Que, cumplido que sea se remitirán las presentes actuaciones al área económica de la Comisión a efectos de que se expidan respecto de la información a requerir a los distintos participantes en los mercados mencionados.

**ATENCIÓN:**

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de 20 de julio de 2007, y demás normativa complementaria y concordante.



Ministerio  
**de Economía  
y Finanzas**



**Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia**

## **LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

### **RESUELVE:**

1. Dar respuesta a la consulta en los términos del dictamen técnico N.º 264/022.
2. Disponer el inicio de una medida preparatoria.
3. Cumplido que sea, remitir las presentes actuaciones al área económica a sus efectos.

**Ec. Daniel Ferrés.**

**Dra. Alejandra Giuffra.**